



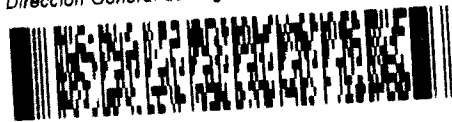
MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 38430 - 2012

03/12/2012 09:25

IM

NRF: 00005496/2012

CÓDIGO EXPEDIENTE:
CR0190

RAFAEL FERNÁNDEZ DAPENA
raffernandez@gruposantander.com



Examinado su escrito, con fecha de entrada en esta Dirección General de 16/11/2012 (número de Registro General de Entrada: 00040874), presentado por RAFAEL FERNANDEZ DAPENA, en el que se plantea consulta relacionada con la ejecución de un embargo sobre un plan de pensiones, se le trasladan las siguientes consideraciones:

El apartado 7 del artículo 22 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, RPPF), aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, dispone lo siguiente:

“7. Los derechos consolidados del partícipe en un plan de pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

En los términos del artículo 8, apartados 8 y 10, del texto refundido de la Ley, cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en un plan de pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurren los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en este reglamento. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo”.

Por tanto, según el citado precepto, el embargo o traba, judicial o administrativa, dictado sobre un plan de pensiones es válido y eficaz, si bien no puede ser ejecutado hasta que el partícipe cause derecho a la prestación o concorra alguno de los supuestos excepcionales de liquidez.

En el supuesto planteado en la consulta, con fecha 9 de mayo de 2005 se notificó a Santander Pensiones S.A. la diligencia de embargo dictada sobre el plan de pensiones del que es titular D. Evaristo Marín Rubio. Con posterioridad, el 6 de noviembre de 2012 la Agencia Tributaria ha solicitado a esa Entidad Gestora el



IM

rescate e ingreso a su favor del plan de pensiones, alegando que conforme a los datos de que dispone, el partícipe ha alcanzado la edad de 65 años y, por tanto, se ha producido la contingencia de jubilación.

De acuerdo con la normativa anteriormente reseñada, el embargo practicado sobre un plan de pensiones puede hacerse efectivo cuando el partícipe cause derecho a la prestación. Así, se entiende que el partícipe causa derecho a la prestación cuando acaece alguna de las contingencias cubiertas por el plan o se dan los requisitos de alguno de los supuestos excepcionales de liquidez. En ese caso, el partícipe pasaría a tener la condición de beneficiario del plan de pensiones, y sus derechos en el mismo serían considerados derechos económicos y, por tanto, líquidos.

En este caso, la Agencia Tributaria alude al acaecimiento de la contingencia de jubilación para solicitar la ejecución del embargo practicado sobre el plan de pensiones. A estos efectos, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del RFPF, la contingencia de jubilación se entiende producida cuando el partícipe accede efectivamente a la jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente, ya sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Por tanto, en caso de que efectivamente haya acaecido la contingencia de jubilación en la persona del partícipe, en los términos previstos en el párrafo precedente, se consideraría procedente la ejecución del embargo, dando cumplimiento a la orden de ejecución dictada por la Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria.

Madrid, a ~~30~~ de noviembre de 2012
El Subdirector General

José Antonio de Paz Carbajo